

## **AMPLÍA DENUNCIA PENAL**

Sr. Juez:

**Oscar Isidro José PARRILLI**, Director General de la Agencia Federal de Inteligencia (cfr. Arts. 1° del Decreto N° 1312/2015), y **Juan Martín MENA**, Subdirector General (cfr. Arts. 2° del Decreto N° 1312/2015); constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos a Ud. y decimos:

### **I. OBJETO.-**

Que de conformidad con lo normado en los arts. 174, 176 y 177, inc. 1) del Código Procesal Penal de la Nación, venimos a ampliar la denuncia penal formulada el día 7 de abril de 2015 contra el ex Director General de Operaciones de la ex Secretaría de Inteligencia, Ing. Antonio Horacio Stiuso; por los hechos que se exponen a continuación, constitutivos *prima facie* del delito de “encubrimiento agravado”, previsto y penado por el artículo 277, incisos 1° y 3°, del Código Penal.

### **II. FUNDAMENTOS.-**

La denuncia radicada por los suscriptos el pasado mes de abril, tuvo lugar a raíz del requerimiento efectuado a este organismo por la Unidad

Fiscal de Investigaciones AMIA en el oficio de fecha 12 de marzo del corriente año, mediante el cual los fiscales intervinientes solicitaron un informe pormenorizado sobre el estado de las labores de colaboración que la ex Secretaría de Inteligencia venía prestando con la investigación, solicitando en ese marco, se describan con profundidad los temas o aspectos que comprendían tales tareas, la estimación en forma cierta de un plazo para su finalización y de ser posible, adelanto de las conclusiones a las que se hubiese arribado, aún en caso de que éstas fueran de carácter parcial, conforme había dado cuenta el entonces Director General de Operaciones, Antonio Horacio Stiuso, en sucesivas notas de fecha 6 de marzo de 2006, 26 de febrero de 2007, 18 de octubre de 2007, 4 de noviembre de 2008, 22 de octubre de 2009 y 5 de marzo de 2013.

Tal como se informara a la autoridad requirente, este organismo procedió a recabar y analizar los antecedentes referidos en el oficio de origen, advirtiendo que los mismos se presentan a lo largo de, por lo menos, siete años, bajo una estructura y unas características llamativamente idénticas, que responden al siguiente formato: el entonces Fiscal General, Dr. Natalio Alberto Nisman, solicitaba información sobre el avance de las *“tareas de colaboración, profundización y análisis”*, directamente y en forma personal al ex Director General de Operaciones, Ing. Antonio Horacio Stiuso, quien sistemáticamente respondía que *“se estaba trabajando”* y que *“la tarea presentaba dificultades*

*técnicas”, pero que éstas “se estaban superando”, por lo que “próximamente se aportarían informes conclusivos”.*

Sin embargo, transcurridos todos esos años en los que supuestamente se avanzaba en la realización del trabajo encomendado, referido al análisis de la totalidad de las llamadas internacionales efectuadas en el país en un determinado lapso, ni en este organismo ni en la referida Unidad Fiscal (según cabe inferir del requerimiento efectuado por ésta) se halló *“informe conclusivo”* o documento similar alguno.

Para mayor claridad en cuanto al tenor y al sentido que cabe asignarle a los intercambios mantenidos entre Stiuso y Nisman durante esos años, se transcriben a continuación las partes pertinentes de las notas y oficios de ambos.

El primer oficio que se registra en ese sentido fue remitido por el entonces Fiscal General, el día 9 de febrero de 2006, requiriendo *“informar (...) el estado actual de las tareas llevadas a cabo, entre ellas, las vinculadas a la recopilación, análisis, y entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes en el periodo comprendido desde 1991 a 1996, medidas y plazo estimativo para su conclusión, además de hacer saber cuáles son las líneas de investigación que se están siguiendo y las personas a ellas vinculadas, tanto en el plano local como en el internacional”.*

El día 6 de marzo de 2006, el ex Director General de Operaciones, Antonio Horacio Stiuso, dio respuesta al requerimiento informando que *“además de la profundización de las distintas líneas investigativas (que podrían mencionarse como la correspondiente a Kanoore Edul, los hermanos Berro, Salman el Reda Reda, etc.) se continúa con el análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, en atención a los requerimientos oportunamente efectuados (...) se aguarda la información pendiente de envío (...) y así poder efectuar un entrecruzamiento sobre la totalidad de comunicaciones susceptibles de ser incorporadas al sistema”*. Asimismo, agregaba que *“las razones del prolongado tiempo insumido (...) obedece además de la voluminosidad de los datos, a problemas técnicos en cabeza de las prestadoras poseedoras de la información originaria”*.

Un año después, en fecha 8 de febrero de 2007, el ex Fiscal General reitera el oficio solicitando *“informar (...) respecto de la profundización de las distintas líneas investigativas en curso y el estado actual de las diligencias llevadas a cabo vinculadas con la recopilación y análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, como así también el entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes, durante el período comprendido entre los años 1991 a 1996, indicando en ese sentido plazo estimativo para su conclusión”*.

El día 26 de febrero de 2007, Stiuso contesta que *“se continúa con las tareas de profundización de las distintas líneas investigativas oportunamente encaradas. En relación al análisis de la información en soporte magnético (...) se informa que se ha avanzado en la labor tendiente a permitir que la misma resulte apta para su procesamiento, medidas estas que a la fecha se encuentran en plena etapa de ejecución”*.

Recién ocho meses después, el 8 de octubre de 2007, Nisman efectúa un nuevo requerimiento, mediante el cual solicita *“informar (...) respecto de la profundización de las distintas líneas investigativas en curso y que fueron informadas a esta fiscalía oportunamente (informes de fecha 06/03/06 y 26/02/07, ambos reservados en caja fuerte de esta unidad) y el estado actual de las diligencias llevadas a cabo vinculadas con la recopilación y análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, como así también el entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes, durante el período comprendido entre los años 1991 a 1996 (...) e informar plazo probable o estimativo para su finalización”*.

El 18 de octubre de ese año, Stiuso emite una nueva respuesta informando que *“se continúa con el desarrollo de las tareas de profundización correspondientes a las distintas líneas investigativas oportunamente encaradas. Cabe destacar que las aludidas tareas se encuentran*

*próximas a su culminación, a través de un informe conclusivo a presentarse ante ese órgano del Ministerio Público Fiscal. Con relación al análisis de la información en soporte magnético (...) se informa que se ha avanzado sustancialmente en la labor tendiente a permitir el procesamiento de la misma y la evaluación y análisis de sus resultados”.*

Transcurrido otro año desde la última comunicación, recién el 29 de septiembre de 2008, Nisman requiere por cuarta vez a Stiuso que informe “*respecto de la profundización de las distintas líneas investigativas en curso y que fueron informadas a esta fiscalía oportunamente (notas de fecha 06/03/06, 26/02/07 y 18/10/07 reservadas en caja fuerte de esta unidad fiscal) y el estado actual de las diligencias llevadas a cabo vinculadas con la recopilación y análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, como así también, el entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes, durante el período comprendido entre los años 1991 a 1996. Ello, teniéndose en cuenta que en el último de los citados informes remitidos por vuestro organismo se ha expresado (...) ‘cabe destacar que las aludidas tareas se encuentran próximas a su culminación, a través de un informe conclusivo a presentarse ante ese órgano del Ministerio Público Fiscal’ (...)* En consecuencia, se solicita informar plazo probable o estimativo para su finalización”.

El 4 de noviembre de 2008, Stiuso contesta al ex Fiscal que *“se continúa con la profundización de las tareas mencionadas en el oficio en responde, y que si bien ellas se encuentran próximas a arrojar avances conclusivos, cabe advertir que tales tareas de colaboración comprometidas, en particular las relacionadas con la recopilación y análisis de la información magnética (...) como así también al entrecruzamiento de llamados telefónicos internacionales (...) se han visto demoradas con motivo de las dificultades que ha ofrecido el análisis técnico del material aportado por las distintas empresas telefónicas”*.

Una vez más, transcurrido casi un año desde la última respuesta, el 23 de septiembre de 2009 el entonces Fiscal General solicita por quinta vez *“informar respecto de la profundización de las distintas líneas investigativas en curso y que fueron informadas a esta fiscalía oportunamente (notas de fecha 06/03/06, 26/02/07, 18/10/07 y 4/11/08 reservadas en caja fuerte de esta unidad fiscal) y el estado actual de las diligencias llevadas a cabo vinculadas con la recopilación y análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, como así también, el entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes, durante el período comprendido entre los años 1991 a 1996. Ello, teniéndose en cuenta que en el último de los citados informes se sostuvo que, más allá de las demoras producto de las dificultades que había ofrecido el análisis*

*técnico del material aportado por las empresas telefónicas, la tarea se encontraba próxima a arrojar avances conclusivos. Consecuentemente, se solicita informar plazo probable o estimativo para su finalización”.*

El 22 de octubre de 2009, el ex Director General de Operaciones, nuevamente responde que *“corresponde informar que a la fecha no han concluido las tareas de colaboración comprometidas, sobre cuyas dificultades o grado de avance se informara en la anterior nota de fecha 04/11/08 (...) se continúan con las tareas analíticas de la especialidad, de modo tal que el informe a presentarse resulte lo más abarcativo y útil a los fines de la investigación judicial que el Sr. Fiscal General lleva adelante (...) Corresponde hacer saber que las tareas desplegadas conllevan el mayor esfuerzo y ahínco en la labor, la que, como el Sr. Fiscal General podrá imaginar, no es la única que tiene a su cargo en el marco de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación (...) por lo que no resulta posible estimar fecha exacta de culminación y posterior remisión del informe, no obstante que prudencialmente podría ponderarse dicha entrega en algunos meses”.*

Nada menos que un año y medio después de esta respuesta al quinto requerimiento sobre la misma temática efectuado en el lapso de nada menos que cinco años, el 10 de febrero de 2011, el entonces Fiscal Nisman solicita nuevamente informar respecto *“de la profundización de las distintas líneas investigativas en curso y que fueron informadas a esta fiscalía oportunamente*



*(notas de fecha 06/03/06, 26/02/07, 18/10/07, 4/11/08 y 22/10/09, reservadas en caja fuerte de esta unidad fiscal) y el estado actual de las diligencias llevadas a cabo vinculadas con la recopilación y análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, como así también, el entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes, durante el período comprendido entre los años 1991 a 1996. Teniendo en cuenta que en los últimos dos informes citados se sostuvo que, la culminación de las tareas de colaboración encomendadas y la posterior entrega del informe (...) 'podría ponderarse en algunos meses' (...), y atento al tiempo transcurrido, se solicita su remisión a esta unidad fiscal a la mayor brevedad posible”.*

Como en todos los casos, dicho oficio fue recibido en mesa de entradas de este organismo e inmediatamente remitido al entonces Director General de Operaciones, Antonio Horacio Stiuso, en este caso el día 14 de febrero de 2011, sin que se registre constancia alguna de haber dado respuesta al requerimiento.

Finalmente, nada menos que dos años después del sexto y último requerimiento efectuado sobre el mismo asunto, el día 26 de febrero 2013, se recibe en esta Secretaría un nuevo oficio de Nisman dirigido a Stiuso, que se diferencia notoriamente de los anteriores.

En este caso, el entonces Fiscal se aparta completamente del modelo seguido para la confección de los requerimientos previos, idénticos entre sí, y en esta oportunidad efectúa una especie de *racconto* justificativo de todo lo actuado por ambos funcionarios, para solicitar al igual que en las anteriores ocasiones que se informe *“acerca del estado de avance respecto de las tareas de colaboración que se encuentra prestando esa Secretaría Presidencial (...) particularmente aquellas actuaciones relativas a la profundización de las distintas líneas investigativas en curso -que fueran informadas a esta fiscalía oportunamente- y el estado actual de las diligencias llevadas a cabo vinculadas con la recopilación y análisis de la información magnética remitida por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, como así también, al entrecruzamiento de los llamados telefónicos internacionales entrantes y salientes durante el periodo comprendido entre los años 1991 a 1996”*.

La diferencia entre este último oficio y los anteriores, se advierte en los siguientes tramos. Por un lado, Nisman señala que *“la Secretaría de Inteligencia ha informado desde el año 2005 acerca de sus tareas de profundización de las distintas líneas investigativas: en especial, las correspondientes y vinculadas al legajo N° 129 relativo a Kanoore Edul; las atinentes al imputado Samuel Salman el Reda Reda y las derivadas del informe vinculado con la nota fechada el 08/11/05. Por cierto que también se ha puesto en conocimiento la labor de análisis de la información magnética remitida por las*

*empresas prestadoras de servicios de telefonía, conforme requerimientos oportunamente efectuados, con el objeto de que la misma resulte apta para su procesamiento”.*

*También indica que “entre los primeros objetivos se encontraba el hecho de poder cargar dicha información en una base de datos que permitiera compilarla y analizarla. Por ello, fue necesario examinar la estructura de cada uno de los archivos contenidos en los discos compactos -oportunamente proporcionados- y de este modo, se verificó que tales registros contenían formatos diferentes que requerían un estudio en particular y una estructura compatible con la base de datos, sin modificar la información allí existente”.*

*En este extenso oficio, Nisman señala que “en el curso de ese proceso de adecuación de la información disponible, fue solicitado a las empresas prestatarias información con el fin de poder efectuar un entrecruzamiento sobre la totalidad de las comunicaciones susceptibles de ser incorporadas por personal del organismo al sistema. En el marco de la diligencia señalada se ha informado que las razones del prolongado tiempo insumido y de aquel que, además, insumiría la finalización de las tareas, obedecía también a la voluminosidad de los datos, a problemas técnicos en cabeza de las prestadoras poseedoras de la información originaria (por caso la empresa “Telintar”), todas razones que justificaban el lapso insumido en la conclusión de la medida”.*

Respecto de esto último, el ex Fiscal General advierte que *“...también se ha puesto en conocimiento de esta Unidad Fiscal las diferentes etapas de ejecución de las medidas de colaboración. En tal sentido se informó que, una vez que se logró la entrega de la información faltante por parte de las compañías telefónicas, se continuaba avanzando en la labor para lograr que los datos sean aptos para su procesamiento”*.

A lo anterior, agrega que *“en ese orden, en pleno desarrollo de las tareas de profundización correspondientes a las distintas líneas investigativas oportunamente encaradas (...), y en particular al análisis de la información en soporte magnético entregada por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, se informó acerca del avance del procesamiento, evaluación y análisis de sus resultados, sin perjuicio de lo cual también se indicó que a medida que las diligencias progresaban, surgían dificultades propias del análisis técnico del material aportado que se traducía en demoras en la entrega del informe conclusivo al que se había comprometido el organismo. Del mismo modo, se indicó que las tareas desarrolladas permitían superar muchas de las dificultades como las que, entre otras, ofrecía el análisis técnico del material aportado por las distintas empresas telefónicas, a la par de continuar con las tareas analíticas de la especialidad, de modo tal que el informe a presentarse fuera lo más abarcativo y útil a los fines de la investigación judicial que el suscripto lleva adelante”*.

Finalmente concluye que, *“por lo demás, la última información que posee esta Unidad Fiscal indica que más allá de las demoras producto de las dificultades que había ofrecido el análisis técnico del material aportado por las empresas telefónicas, la tarea se encontraba próxima a arrojar avances conclusivos. En función de ello, y atento al plazo transcurrido, se solicita un informe sobre la situación actual en la cual se encuentran las distintas actuaciones desarrolladas en el marco de las tareas de colaboración que lleva a cabo esa secretaría presidencial en orden al esclarecimiento del atentado que se investiga en autos”*.

Ese extenso y llamativo oficio mereció una escueta respuesta por parte del Ing. Stiuso, cursada el día 5 de marzo de 2013, remitida a diferencia de las anteriores y según se indica en la nota *“por disposición del Sr. Secretario de Inteligencia”*. En dicha respuesta, Stiuso informó que: *“se ha procedido a sistematizar y ordenar la información recopilada hasta el momento, a efectos de ser aportada junto con un informe de la especialidad, de acuerdo a la colaboración oportunamente comprometida en dicha investigación judicial. En tal sentido el aporte que en su caso se haga podrá tener naturalmente carácter parcial, en función de las características de la información y de la urgencia manifestada en el oficio en respuesta, encontrándose a vuestra disposición el suscripto para prestar el testimonio que eventualmente haga falta, de así*

*considerarlo el Sr. Fiscal General estrictamente conveniente y necesario para facilitar la tarea”.*

Ahora bien, efectuado este necesario repaso del inusual y extravagante intercambio epistolar entre ambos funcionarios, a efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado por los nuevos fiscales designados en la Unidad Fiscal de Investigación AMIA, esta ex Secretaría requirió informes a las áreas con competencia en dicha investigación (ex Dirección de Terrorismo, ex Dirección General de Contrainteligencia, ex Dirección General de Apoyo y Logística y ex Dirección de Observaciones Judiciales), todas las cuales informaron que nunca fueron requeridas por la Dirección General de Operaciones para las tareas descritas en los oficios referidos, ni tuvieron conocimiento respecto de su tramitación, circunstancia que fue oportunamente informada a las autoridades requirentes.

A mayor abundamiento, debe destacarse que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de Inteligencia surge que las notas citadas corresponden a intercambios entre el ex Fiscal General titular de la UFI AMIA, Dr. Natalio Alberto Nisman, y el entonces Director General de Operaciones de la ex Secretaría de Inteligencia, Ing. Antonio Horacio Stiuso, no hallándose ningún otro antecedente documental que tenga relación directa con trabajos realizados conforme lo allí solicitado, más allá de los oficios en cuestión, cuyos requerimientos y respuestas fueran formulados de manera genérica, imprecisa y

repetitiva, junto con el envío de discos compactos con información proveniente de las empresas prestatarias del servicio de telecomunicaciones.

Asimismo, cabe agregar que en oportunidad de acceder a su jubilación, el Ing. Stiuso no hizo entrega de documentación ni material de análisis alguno, ni refirió la existencia de tareas en curso pendientes de respuesta, así como de cualquier otro tipo de actividad relevante que debiese ser continuada con relación a la investigación del atentado contra la sede de la AMIA.

De todo lo detallado precedentemente se desprende, con total claridad, que durante un lapso de casi diez años, el Ing. Stiuso y el Dr. Nisman mantuvieron un intercambio epistolar referido a presuntas tareas encomendadas y a información sobre el avance de líneas investigativas, sin que se diera cuenta de ningún tipo de resultado siquiera parcial o provisorio al respecto, más allá del simple intercambio de oficios, informes de dificultades, inminentes avances y promesas de informes conclusivos.

Esta inexplicable falta de resultados concretos y significativos, registrada en el marco de la investigación del mayor atentado terrorista de la historia nacional, que para ese entonces ya registraba graves denuncias en curso de encubrimiento respecto de la anterior pesquisa, no puede atribuirse ni a la desidia ni a la inoperancia, sino que claramente es producto de un obrar consciente y voluntario, destinado a evitar la judicialización de determinados elementos de convicción.

De este modo se advierte que, durante casi una década, piezas de utilidad probatoria fueron deliberadamente mantenidas bajo custodia y en reserva, al amparo de un intercambio epistolar periódico entre dos altos funcionarios que procuraban aparentar la existencia de una efectiva actividad investigativa, pero que en los hechos paralizaban la realización de actos propios, en el caso de Stiuso, y omitían adoptar medidas destinadas a la efectiva realización de actos ajenos, en el caso de Nisman, todo ello con el objeto de obstaculizar el avance de la causa por el atentado a la AMIA y desviar el correcto cauce investigativo de los hechos.

En tal sentido, debe destacarse que, como el propio Nisman aclaró en sus oficios, cada una de sus misivas eran “*reservadas en caja fuerte de esta unidad fiscal*”, por lo que no figuraban en el expediente y se mantenían fuera del ámbito de conocimiento, injerencia y control de las partes del proceso, incluso del propio Juez de la causa.

Por otro lado, resulta insoslayable la efectiva dependencia funcional de Nisman respecto de Stiuso, así como el público y notorio esfuerzo de ambos por mostrarse útiles a intereses distintos de los que les imponía su investidura, llamando especialmente la atención la irregular delegación efectuada por el entonces Fiscal General a favor del ex Director General de Operaciones, a quien durante casi una década pidió sin resultado alguna información sobre la “*profundización de las distintas líneas investigativas en curso*”.



Va de suyo que nunca se trató de líneas investigativas trazadas o planteadas por el Fiscal a cargo de la investigación, respecto de las cuales solicitara apoyo a la ex Secretaría de Inteligencia, sino que era Stiuso quien informaba a Nisman cuáles eran las líneas de investigación que se encontraba siguiendo, las que con sorprendente vaguedad menciona en sus notas que *“podrían mencionarse como la correspondiente a Kanoore Edul, los hermanos Berro, Salman el Reda Reda, etc.”*.

Así las cosas, además de una conducta que excede lo negligente para constituir un verdadero actuar entorpecedor de la investigación por parte de ambos funcionarios, se advierte que la investigación se encontraba plenamente delegada no en el Fiscal Nisman, como en el marco del expediente y en forma pública lo dispusiera el juez de la causa, de conformidad con lo previsto en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, sino en el Ingeniero Stiuso, conforme un arbitrario e irregular criterio del propio ex Fiscal General, de espaldas al proceso, a las partes y a la sociedad toda.

Cabe destacar que en virtud de lo señalado, toda vez que no se concretó el hallazgo de material de utilidad con relación a los requerimientos en su oportunidad efectuados, ni se logró identificar al personal de esta Secretaría que pudiere haber estado a cargo de las labores referidas, es que este Organismo solicitó a los Fiscales de la Unidad Fiscal AMIA que de considerarlo pertinente, indaguen respecto de las constancias obrantes en la causa en trámite ante esa

Unidad Fiscal y consulten al personal de esa dependencia con conocimiento de esta particular tarea.

De igual modo, debe mencionarse que, en razón de la gravísimas irregularidades constatadas y ante la inasistencia del ex Director General de Operaciones a la citación que oportunamente se le cursara, es que desde esta dependencia se formuló denuncia penal por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público contra Antonio Horacio Stiuso, en razón de las graves faltas cometidas de conformidad con lo establecido en el Estatuto que regía su actividad como personal de esta ex Secretaría, en virtud del ocultamiento que el nombrado hiciera de las referidas tareas, supuestamente en curso y pendientes de respuesta, así como de la existencia del material respectivo, además de haber suministrado datos personales falsos al organismo.

Sin perjuicio de ello, es decir, de las numerosas irregularidades funcionales descritas, claramente subsumibles en diversas faltas administrativas concernientes al régimen disciplinario de este Organismo, como así también, ya en el plano judicial, en el delito de violación de los deberes de funcionario público; es criterio de los suscriptos que el accionar de Antonio Horacio Stiuso en el marco de sus responsabilidades como ex Director General de Operaciones de la entonces Secretaría de Inteligencia, respecto de la investigación del más grave atentado terrorista que haya sufrido nuestro país,

excede holgadamente los términos del mero incumplimiento funcional, para constituir un verdadero encubrimiento de los responsables de la ejecución de aquél, a partir de un obrar temerariamente negligente -y consentido por el ex Fiscal General a cargo de la investigación-, que sólo puede explicarse por una evidente disposición a servir intereses completamente escindidos de la averiguación de la verdad y el castigo de los culpables.

### **III. PETITORIO.-**

En virtud de lo expuesto, solicitamos se tenga por ampliada la denuncia oportunamente formulada, y requerimos nuevamente se cite al ex Director General de Operaciones de la ex Secretaría de Inteligencia, Ing. Antonio Horacio Stiuso, a prestar declaración en los términos del art. 294 del CPPN por el delito de “encubrimiento agravado”, previsto y penado por el artículo 277, incisos 1° y 3°, del Código Penal, adoptando cuantas medidas resulten conducentes para asegurar su sometimiento al proceso.

Proveer de conformidad, que

**ES JUSTO.-**